Comodoro Rivadavia, enero 12 de 2008.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados “F, H R s/ Incidente de excarcelación en Expte. Ppal. n° 45/05”, por lo cual el Dr. M A D interesa la excarcelación de su pupilo H R F, en prieta síntesis, por violación del plazo razonable, por el transcurso del tiempo desde que el imputado está privado de libertad sin sentencia firme.-

Señala el incidente que desde el 3/07/2005 F esta privado de libertad y que la sentencia condenatoria dictada por la Cámara del Crimen de esta ciudad fue impugnada por Recurso de Casación. Que la resolución de la Sala Penal -que confirma dicha sentencia- fue puesta en crisis por Recurso Extraordinario deducido ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.-

Obra informe de la Actuaria de la Cámara del Crimen que da cuenta de la inexistencia de impugnación en contra de la sentencia dictada por la Sala Penal del máximo órgano de justicia provincial, conforme información brindada por ese organismo como asimismo por la Corte Suprema de Justicia Nacional, ergo la sentencia de doce años de prisión impuesta a F se encuentra firme, no correspondiendo atender la excarcelación impetrada. Por ello,

RESUELVO:

1°) NO HACER LUGAR al incidente de excarcelación promovido por el Dr. M A D en ejercicio de la defensa de su pupilo H R F.-

2°) Regístrese, notifíquese.-

Protocolo n° 03/08 de fecha 12/01/08

Fdo. Dr. Martín Rodrigo Navarro. Ante mí: Lucía Borjas.